ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SRES. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:
D. José Alberto Rodríguez Cano
(Grupo municipal PSOE).

Concejales asistentes:

Grupo municipal PSOE
Dª. Constanza Munera Molina.
D. Marcos Heredia Flores.
Dª. Pedro Mª Maza Segura.
Dª. Raquel Tenedor Cabrera.
D. Francisco Porcel Montesinos
Dª Marta Fernández Herreros
D. Juan A. Molina Martínez

Grupo municipal PP
Dña. Dolores Urbano Sánchez
D. José Ramón Fernández Serrano

Sr. Secretario:
D. Antonio Rojo Molina, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Nacional.

No asisten:
Dª Encarnación Medina Sánchez.
Dª. Vanesa Pérez Aibar.
Dª. Mª Luz Gómez de los Santos.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Beas de Segura, siendo las diecinueve horas del día once de diciembre de dos mil veintitrés, se reunió el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada en legal forma, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Alberto Rodríguez Cano, con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan y así como del Sr. Secretario, D. Antonio Rojo Molina, Funcionario de Habilitación Nacional.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, comprobada la existencia de cuórum para la válida constitución del Pleno, se pasó a tratar el primer punto del orden del día.

I. PARTE RESOLUTIVA.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023.

El señor Alcalde pregunta a los asistentes si desean formular alguna observación a la redacción del acta distribuida a los corporativos. No se produce ninguna sugerencia, por lo que se considera aprobada el acta por unanimidad de los asistentes, constitutiva del cuórum de mayoría absoluta del número legal de concejales, en votación ordinaria, conforme dispone el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTAS GENERALES DE 2021 Y 2022.

Doña Dolores Urbano pregunta a qué se refieren las cantidades contempladas en el Balance de Situación tituladas como “Operaciones de gestión” porque son de bastante consideración.

Por mí, el secretario, se indica que desconozco qué conceptos se incluyen en ese término, que consultaré el asunto y le informaré.

Examinada las Cuentas Generales de los ejercicios 2021 y 2022, debidamente dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas y habiendo permanecido expuesta al público, según prescribe el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sin que se hayan formulado reclamaciones, los señores asistentes, en votación ordinaria, con el voto favorable de los ocho corporativos del grupo socialista asistentes y la abstención de los dos concejales del grupo popular, suponiendo el cuórum de mayoría absoluta del número legal de ediles, acuerdan:

1. Aprobarla en todos sus términos.

2. Ordenar su remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3.PROPUESTA, DE DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS SIERRA DE SEGURA Y NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO LIQUIDADOR.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Aguas Sierra de Segura de fecha 11 de octubre de 2023, cuyo texto es el que sigue: "6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO Y NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO LIQUIDADOR, SI PROCEDE Da cuenta el Sr. Presidente de su propuesta de fecha 21 de septiembre de 2023, que es del siguiente contenido: "PROPUESTA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS SIERRA DE SEGURA La Diputación Provincial de Jaén constituyen junto a los Ayuntamientos de Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Genave, Hornos, Orcera, Puente de Genave, La Puerta de Segura, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Torres de Albanchez, el CONSORCIO DE AGUAS SIERRA DE SEGURA, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 110 del R.D.L 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y los art. 118 y siguientes Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad de prestar en el territorio de los Municipios consorciados la gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable, alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales y otros servicios de naturaleza análoga, relacionados con el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, que se aprueben por la Junta General, de conformidad con la legislación vigente. El Consorcio celebró su sesión constitutiva el día 1 de Junio de 2006. El Consorcio, tras la regulación del régimen jurídico de los Consorcios que estableció la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, está adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, quedando sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ente Provincial.

Sin embargo el Consorcio nunca ha prestado en los municipios consorciados los servicios que constituyen su objeto, ya que la prestación material de todos o algunos de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua: abastecimiento, distribución, alcantarillado y depuración a los Ayuntamientos antes relacionados, los ha prestado siempre la Diputación Provincial de conformidad con los Acuerdos de encomienda/delegación de facultades adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación Provincial, en consecuencia el Consorcio no dispone ni de los elementos materiales ni personales necesarios para prestar los referidos servicios, por lo que las relaciones jurídicas en la prestación de estos servicios se basan exclusivamente en las encomiendas/delegaciones de facultades vigentes realizadas por los

Ayuntamientos a la Diputación Provincial, que presta los servicios relacionados con el ciclo integral del agua a través de su entidad gestora. El presupuesto del Consorcio se ha nutrido siempre únicamente de las aportaciones realizadas anualmente por la Diputación Provincial. Históricamente, el Consorcio y más concretamente su Junta General, ha venido siendo fundamentalmente un "foro de participación", en la que se han venido tratando las demandas, necesidades, problemas y demás intereses de los Ayuntamientos consorciados, relacionados con la prestación de los servicios del ciclo integral del agua: abastecimiento, distribución, alcantarillado y depuración, que presta la Diputación. Sin embargo actualmente los Ayuntamientos disponen en el marco provincial de otros foros, como pudiera ser el Consejo de Alcaldes, en los que plantear sus demandas, necesidades, problemas y demás intereses relacionados con la prestación de los servicios antes relacionados. En el contexto actual, desde el Consorcio no se prestan los servicios que constituye su objeto y finalidad y, que fue la razón de ser de su constitución. Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos XXI, XXII y XXIII de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Disolver y liquidar el CONSORCIO DE AGUAS SIERRA DE SEGURA, debido a que el citado Consorcio no desarrolla los fines que motivaron su constitución.

SEGUNDO.- Acordar nombrar como órgano liquidador del Consorcio de Aguas Sierra de Segura a la Intervención Provincial.

TERCERO.- Trasladar los acuerdos de disolución y liquidación del Consorcio a la. Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por mayoría absoluta de los Plenos de las referidas Entidades Locales.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites legales necesarios en las distintas Administraciones Públicas para la tramitación de la disolución del Consorcio.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el acuerdo de disolución del CONSORCIO DE AGUAS SIERRA DE SEGURA, extinguiéndose el Consorcio con la citada publicación.

SEXTO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo."
El Sr. Presidente manifiesta que una vez disuelto el Consorcio, se dispondrá de instrumentos de participación de todos los Alcaldes y Alcaldesas, como son los Grupos de Trabajo creados por el Consejo de Alcaldes y la Mesa de coordinación de la sequía.

Sometida la propuesta a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta General".
Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Aguas Sierra de Segura de fecha 5 de diciembre de 2023, cuyo texto es el que sigue:

"3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO, SI PROCEDE.
Da cuenta el Sr. Presidente de su propuesta de fecha 27 de noviembre de 2023, que es del siguiente contenido:
"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS SIERRA DE SEGURA
Por Acuerdo de la Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, se aprobó la disolución y liquidación del "Consorcio de Aguas Sierra de Segura", debido a que en el citado Consorcio no se prestan los servicios que constituye su objeto y finalidad y, que fue la razón de ser de su constitución.
Así mismo la Junta General acordó nombrar cómo órgano liquidador del Consorcio de Aguas Sierra de Segura a la Intervención Provincial.
El Sr. Interventor en fecha 13/11/2023 ha evacuado Informe favorable de la situación económico-financiera, respecto de la Disolución del Consorcio Adscrito Consorcio de Aguas Sierra de Segura.
En fecha 13/11/2023 el Sr. Interventor ha evacuado Informe con relación a la Propuesta sobre adjudicación de la cuota de liquidación, que es del siguiente tenor literal:
"INTERVENCIÓN GENERAL
Expediente n.º: Disolución del consorcio adscrito Aguas Sierra de Segura
Informe de Intervención Procedimiento: Disolución del Consorcio Adscrito Aguas Sierra de Segura Asunto: Propuesta sobre adjudicación de la cuota de liquidación según saldo bancario a 31/10/2023
Naturaleza del informe: Definitivo
Documento firmado por: El Interventor
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
Joaquín Sánchez Arapiles, Interventor General de la Diputación Provincial de Jaén nombrado liquidador del Consorcio adscrito a Diputación de Jaén "Aguas Sierra de Segura" por Acuerdo de La Junta General celebrada el pasado octubre actual, en relación con la disolución de dicho Consorcio, y a la vista del expediente instruido, de los informes y certificados emitidos y de acuerdo con los Estatutos del Consorcio y el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, emito la siguiente
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

PRIMERO. Los bienes y derechos del Consorcio son los siguientes:
• Existencias bancarias en la entidad ES47-2103-1210-5811-0200-0151 UNICAJA BANCO a fecha 31/10/2023: 6.194,85€.

SEGUNDO. Las transferencias para gastos corrientes e inversiones pendientes de recibir son las siguientes: Ninguna.

TERCERO. Las obligaciones y deudas pendientes son las siguientes: Ninguna.

CUARTO. Calculadas las cuotas de liquidación que corresponden a cada miembro del Consorcio conforme a lo establecido en los Estatutos del Consorcio, el resultado es el siguiente:
6.194,85€ a Diputación Provincial de Jaén por ser la única entidad que aporta al Presupuesto del consorcio

QUINTO. El pago de esta cuota de liquidación se realizará de la siguiente forma y con las siguientes condiciones:
— Forma de pago: Transferencia a cuenta tesorera de Diputación en Unicaja
— Condiciones: Por el saldo líquido en el momento de ordenarse y comunicar su cancelación a Unicaja.

SEXTO. No existe personal propio del Consorcio habiéndose gestionado directamente por el personal de plantilla de Diputación."
Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos XXII, XXIII, XXIV de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar en todos sus términos la Propuesta de Liquidación del Sr. Interventor, anteriormente trascrita.

SEGUNDO.- Dar traslado de este Acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por los Plenos de las referidas Entidades Locales.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.
Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y las Señoras asistentes a la Junta General."

CONSIDERANDO que la disolución del Consorcio, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de sus Estatutos exige la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados por mayoría absoluta, del Acuerdo de disolución adoptado por la Junta General del Consorcio.
De conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria, por unanimidad de los diez asistentes, que de hecho y derecho forman la corporación, expresivo del cuórum de mayoría absoluta del número legal de corporativos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la disolución y liquidación del Consorcio de Aguas Sierra de Segura, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta General en sesiones de fechas 11 de octubre de 2023 y 5 de diciembre de 2023, respectivamente, por no desarrollar el referido Consorcio los fines que motivaron su constitución.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la llevar a cabo la disolución del Consorcio.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Aguas Sierra de Segura.

CUARTO.- Facultar al Alcalde - Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA SIERRA DE SEGURA.

Doña Dolores Urbano manifiesta que el grupo popular votará en contra puesto que la finalidad de la modificación estatutaria es otorgar mayor potestad decisoria a la Diputación Provincial, en detrimento de los Ayuntamientos.
El Sr. Alcalde indica que es lo procedente, pues que la financiación del servicio de extinción de incendios se realiza íntegramente por la Diputación Provincial.
“Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio Comarcal para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura de fecha 11 de octubre de 2023, cuyo texto es el que sigue:
“PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA SIERRA DE SEGURA.
Con objeto de garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de manera eficiente y eficaz a toda la población de los municipios de la zona de la Sierra de Segura, la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Chiclana de Segura, Génave, Hornos, Montizón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Orcera, SantiagoPontones, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres de Albanchez y Villarrodrigo constituyeron el “Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura”, aprobándose sus Estatutos por todas las entidades locales consorciadas y publicándose los mismos en el

B.O.J.A. de fecha 6 de abril de 2011, determinando dicha publicación el nacimiento del Consorcio y el reconocimiento de su personalidad jurídica.
En el contexto actual, considerando el tiempo transcurrido desde la constitución del Consorcio, la experiencia y perspectiva que se ha constatado en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento a los municipios que se integran en el mismo, teniendo en cuenta que es la Diputación Provincial la única entidad consorciada que financia el cien por cien del presupuesto del Consorcio, así como la necesidad de mejorar la
eficiencia de la gestión pública, optimizando las competencias y atribuciones de los órganos que han de integrar el mismo, es necesario acometer una modificación general del texto de los Estatutos del Consorcio, tanto para que la gestión del consorcio sea lo más ágil posible,
como para adecuarlos a la normativa vigente reguladora de los Consorcios contenida fundamentalmente en los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen
Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, resultando así un texto consolidado adecuado a las exigencias actuales, de conformidad con el objeto y fines del Consorcio.
A tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 82 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, 122.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y 13.a) 2 y 18.8 de los Estatutos del Consorcio, se propone a la Junta General que adopte acuerdo de modificación de Estatutos y cuyo texto ha sido sometido a los informes de la Sra. Secretaria y del Sr. Interventor del Consorcio.
Por todo ello, y por cuanto antecede, se propone a la Junta General del Consorcio la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos del “Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura”, en los términos a continuación referidos, quedando su redacción como sigue:
“ESTATUTOS DEL CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA SIERRA DE SEGURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El derecho a la vida y a la integridad física de las personas es un derecho fundamental consagrado por la Constitución Española en su artículo 15. Por ello corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en aras de su efectiva protección, así como a la protección de sus bienes y derechos. Se trata pues de bienes jurídicamente protegidos respecto de los que el Estado ha de instrumentar mecanismos de defensa eficaces. Entre
esos mecanismos se encuentran los servicios de protección civil y de prevención y extinción de incendios y salvamento.

II

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 66 atribuye a la Comunidad Autónoma títulos competenciales relacionados con la gestión de

emergencias, como consecuencia de dicha atribución se aprobó la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, cuyo objeto es la regulación de la gestión de emergencias en Andalucía, entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas,
públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos.
Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.
A su vez la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 25 que los Municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado, entre otras materias, en protección civil, prevención y extinción de incendios.
Estableciendo en el artículo 26, respecto de los municipios de más de 20.000 habitantes la obligación de prestar dichos servicios, bien por sí mismos o de forma asociada.
Por su parte, el artículo 36 de la LRBRL, al regular las competencias propias de la Diputaciones señala que “en particular, asumirá la prestación de los servicios de....., prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación”.
De conformidad con lo establecido en el apartado primero del art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.”
El Consorcio desde su constitución ha mejorado la eficiencia de la gestión pública, no produciéndose duplicidades administrativas, cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así mismo ha permitido, en términos de eficiencia económica, una asignación más eficiente de los recursos económicos, no poniendo en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de las Entidades Locales que lo integrarán, todo ello con lo establecido en los apartados segundo y tercero del citado artículo 57 de la Ley 7/1985.
La Ley de Emergencias de Andalucía establece que las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios que no tengan dicho servicio y que no tengan obligación de prestarlo.

III

El artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Así mismo se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de prevención y extinción de incendios. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el
artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.
Por su parte el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge como uno de los fines de la cooperación territorial mejorar la calidad y la gestión de los servicios y equipamientos públicos, así como de las infraestructuras básicas del territorio considerado en su conjunto, propiciando la optimización de los recursos. En este sentido, en el artículo 62 de la misma Ley, se establece que la cooperación territorial se podrá llevar a cabo a través de determinadas entidades e instrumentos, configurando a los consorcios precisamente como entidades de cooperación territorial.
A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Emergencias de Andalucía, con relación a funciones que los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento deben de desarrollar y, con objeto de garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de manera eficiente y eficaz a toda la población de los municipios de la zona de Sierra de Segura, se ha concluido que esta fórmula asociativa supramunicipal es la más adecuada y operativa en atención a las circunstancias y necesidades de los municipios integrados en ella, lo que posibilitaría la optimización de los recursos y la planificación de las previsiones de costes e inversiones desde una óptica global, al posibilitar la participación de la Diputación Provincial junto a los municipios integrados en la zona de Sierra de Segura.
Al Consorcio se le atribuye la condición de Ente Local de cooperación territorial, por estar integrado exclusivamente por Entidades Locales y prestar un servicio público local establecido en las leyes, por lo que goza de todas las potestades previstas en los presentes Estatutos que son necesarias para ejercer eficazmente sus competencias y funciones.
Igualmente el Consorcio estará abierto a la colaboración con otros organismos o servicios con iguales o semejantes fines que, en esta u otras provincias o a nivel autonómico andaluz, existan o puedan existir.
Como conclusión, se ha de poner de manifiesto que la razón de ser y el objetivo del CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA SIERRA DE SEGURA, es garantizar al ciudadano que ante su llamada de auxilio se responderá por los poderes públicos de una manera inmediata y eficaz.

TÍTUTO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 1º. - Constitución.

1. La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Chiclana de Segura, Génave, Hornos, Montizón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Orcera, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra,Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres de Albanchez y Villarrodrigo, constituyeron un Consorcio que se rige por lo dispuesto en los, artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y, de conformidad
con la previsión recogida en el artículo 26, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
2. Podrán adherirse al Consorcio otros municipios adyacentes a los consorciados, así como otras Entidades con competencias en la materia objeto del Consorcio de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de estos Estatutos.
3. Tanto el Consorcio como los entes consorciados, se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones que para cada uno de ellos se contienen en estos Estatutos, así como aquellas otras que se acuerden válidamente por los órganos de gobierno del Consorcio.
4. El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
Artículo 2º. - Denominación y domicilio.
1. El Consorcio constituido se denominará “CONSORCIO COMARCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA SIERRA DE SEGURA”.
2. La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del Consorcio residirá en la sede de la Diputación Provincial de Jaén, considerándose el domicilio
de esta el de la Entidad Consorcial. La Junta General, no obstante, podrá celebrar sus sesiones, ocasionalmente o en su totalidad, en la sede de alguna o algunas de las entidades consorciadas.
3.
Artículo 3º. - Naturaleza y personalidad jurídica.
El Consorcio regulado en estos Estatutos se establece de forma voluntaria, con carácter de Entidad Local de cooperación territorial, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que lo constituyen y con plena capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente y los preceptos de estos estatutos y las demás normas que le sean de aplicación, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines.
Artículo 4º. - Duración.
1. La duración del Consorcio será indefinida y dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su constitución.
2. No obstante, podrá acordarse su disolución, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
Artículo 5º. - Ámbito territorial.

1. El Consorcio prestará sus servicios a los entes locales consorciados en sus territorios y en aquellos otros municipios que, en situaciones de emergencia y necesidad y por
orden del Presidente, sea preciso actuar en defensa de la vida y de la integridad física de las personas y de los bienes.
2. Excepcionalmente, podrán prestarse servicios a otras personas o entidades públicas o privadas que, sin pertenecer al citado Consorcio, expresamente lo soliciten mediante el abono de la contraprestación económica de derecho público correspondiente.
3. El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, autonómico o local).

CAPÍTULO II
FINES

Artículo 6º. - Objeto y fines del consorcio.
1. Constituye el objeto del Consorcio la prestación de los servicios de Prevención y
Extinción de Incendios y Salvamento.
2. Son funciones concretas a desarrollar por el Consorcio, entre otras, las siguientes:
a) Con carácter general, la planificación y ejecución de operaciones de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
b) Desarrollo de medidas preventivas y, en particular, la inspección en materia de cumplimiento de la normativa de protección frente a riesgos de su competencia. En su caso, la elaboración de informes preceptivos con carácter previo a la obtención de licencias de explotación.
c) Adopción de medidas excepcionales de protección y con carácter provisional hasta que se produzca la oportuna decisión de la autoridad competente, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad.
d) Investigación e informe sobre las causas y desarrollo de siniestros.
e) Estudio e investigación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamentos, incluyendo la formación y perfeccionamiento del personal.
f) Participación en la elaboración de los planes de emergencia, así como desarrollo de las actuaciones previstas en éstos.
g) Participación en campañas de formación e información a los ciudadanos.
h) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

CAPÍTULO III
COMPETENCIAS, POTESTADES Y NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 7º. - Competencias.
El Consorcio asume la gestión de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios de las Entidades Locales consorciadas en el momento de su incorporación, correspondiéndole la gestión integral de éstos así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de derecho público que legal o reglamentariamente procedan por la prestación de sus servicios.
El Consorcio podrá asumir la gestión de otros servicios competencia de las Entidades Locales consorciadas relacionadas con su objeto principal.

Artículo 8º. - Potestades y prerrogativas.
En concreto el Consorcio tendrá las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:
a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.
b) Tributaria y financiera para la imposición y aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que puedan corresponder por la prestación de los servicios, todo ello en los términos y formas establecidos por la legislación de régimen local aplicable a esos efectos. Igualmente se incluirá la recaudación de los derechos generados, ya sea directamente o a través de convenios con los organismos que presten esos servicios a las administraciones locales.
c) De programación y planificación.
d) De recuperación de oficio de sus bienes.
e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
f) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.
g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
i) Tramitar los oportunos expedientes sancionadores bajo la dirección de los Alcaldes de los Municipios en los que se desarrollen los hechos sancionables, preparando los oportunos expedientes y elevando las propuestas que procedan al órgano municipal que corresponda. En el caso de hechos que afecten a más de un municipio, en aquellos hechos de especial gravedad o en los que haya inactividad municipal, se dará conocimiento de los mismos a la Junta de Andalucía.
En general, todas aquellas potestades que las leyes reconozcan a los Consorcios en el futuro, no siendo preciso, en este caso, tramitar una modificación estatutaria.
Artículo 9º. - Normas de aplicación.
1. La actividad del Consorcio estará sometida al derecho administrativo con las peculiaridades que se establecen en estos Estatutos y, en lo en ellos no dispuesto, a la normativa de aplicación a supuestos semejantes de las Entidades Locales.
2. La contratación se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas.
3. Los actos y resoluciones de los órganos del Consorcio son susceptibles de los recursos administrativos previstos en las leyes de aplicación.
4. Los actos, acuerdos y resoluciones de los órganos consorciales que se adopten en virtud de competencias propias, agotan la vía administrativa y podrán ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I

Disposiciones Generales
Artículo 10º - Órganos de Gobierno.
1. Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Junta General
- El Presidente

2. La Junta General se renovará, a convocatoria del Presidente, dentro de los dos meses siguientes a la constitución de la Diputación Provincial, y se disolverán automáticamente cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales. Sus miembros cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen.

El Presidente continuará en sus funciones para la mera administración del Consorcio hasta la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 11º. - Representación de los Órganos de Gobierno

1. En la Junta General existirá el voto representativo de cada uno de sus componentes.

2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

3. Salvo lo dispuesto en estos Estatutos, el voto no es delegable.

4. Los cargos de gobierno del Consorcio y los de miembros de la Junta General, serán voluntarios y no retribuidos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

CAPITULO II
De la Junta General

Artículo 12º. - Composición.

1. La Junta General estará constituida por:

a) El Presidente de la Diputación Provincial.

b) Los Alcaldes de cada uno de los entes locales consorciados.

Tanto los Alcaldes, como el Presidente podrán designar un representante que supla las ausencias, enfermedades y vacantes de los titulares.

2. Los representante de cada una de las entidades integradas en la Junta General, tendrán el siguiente número de votos, hasta totalizar cien (100):

• Diputación Provincial: 50 votos

• Ayuntamientos Consorciados: 50 votos que se repartirán proporcionalmente entre todos los Ayuntamientos Consorciados.

Concretándose el número de votos que corresponde a cada uno de los 16 municipios que integran actualmente el Consorcio en tres con ciento veinticinco votos (3,125).

3. La reasignación de votos con motivo de la incorporación o separación de miembros, así como la actualización por cambios en los criterios de reparto, se realizará por acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido en el art. 11.2, sin que ello suponga modificación de estos Estatutos.

Artículo 13º. - Competencias de la Junta General

a) De orden general:

1. Aprobar y proponer a las entidades consorciadas las modificaciones de los Estatutos en los términos señalados en el Título IV.

2. Aprobar la adhesión o separación del Consorcio de algún miembro por acuerdo adoptado por la mayoría requerida legalmente

3. Aprobar el plan de acción comarcal.

4. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y de Servicios, con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos.
5. Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos, si ello supusiera una modificación notable de los servicios implantados, un aumento de los gastos o una disminución de los ingresos previstos en los presupuestos.
6. Aprobación de la memoria anual.
7. Adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
8. Acordar la disolución del Consorcio con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
9. Controlar la actuación de los restantes órganos de gobierno del Consorcio.
b) En materia económica:
1. Aprobar la propuesta de proyecto de Presupuesto, así como las modificaciones presupuestarias que resulten de su competencia, para su posterior elevación al pleno de la Corporación (Diputación Provincial de Jaén), órgano que ostenta la atribución para la aprobación inicial y definitiva.
2. Determinar las aportaciones que anualmente hayan de efectuar los Entes consorciados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 37 de estos Estatutos.
3. Aprobar la imposición y ordenación de tasas, contribuciones especiales y cualquier contraprestación patrimonial de derecho público que procedan por la prestación de los servicios del Consorcio, con el quórum de mayoría simple del número legal de sus miembros.
4. Dar cuenta de la aprobación de la Cuenta General del Consorcio, previamente rendida por la presidencia y aprobada por el Pleno de la Corporación, antes del 1 de octubre.(art. 212 TRLHL)
5. Concertación de las operaciones de crédito y operaciones de tesorería, cuando por su importe o duración sean competencia del Pleno de los Ayuntamientos conforme la legislación local.
6. Autorización y disposición de los gastos que resulten de su competencia.
7. Las contrataciones y concesiones de toda índole cuando por su importe o duración sean competencia del Pleno de los Ayuntamientos conforme la legislación local.
8. Reconocimiento extrajudicial de créditos.
c) En materia de personal:
1. Dirigir la política de personal, cualquiera que sea su régimen jurídico.
2. Aprobar la plantilla de personal del Consorcio y la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.
3. Aprobar los Acuerdos de Condiciones de trabajo de los Funcionarios o convenios Colectivos de personal laboral.
d) Sobre otras competencias:
1. Aquellas atribuciones que la legislación local atribuye a los Plenos de los Ayuntamientos por exigir su aprobación una mayoría específica.
2. Las demás competencias atribuidas por las Leyes a los Plenos municipales y que en estos Estatutos no se atribuyan a otro órgano.
Artículo 14º. - Sesiones de la Junta General.

La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte del número legal de sus miembros.

Artículo 15º. - Convocatoria de la Junta General.

La convocatoria para toda clase de reuniones excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará como mínimo con cinco días hábiles de antelación,
indicando en la misma, día, hora y lugar de celebración de aquellas.

En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se remitirán o se pondrán a disposición de los miembros de la Junta los extractos o documentos que faciliten el conocimiento de dichos asuntos.

Artículo 16º. - Quórum de asistencia.

En primera convocatoria se considerará legalmente constituida la Junta General siempre
que estén presentes un tercio del número legal de miembros; en segunda convocatoria,bastará que estén presentes al menos tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la
señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

CAPITULO III
Del Presidente

Artículo 17º. - Presidente.

El Presidente será el de la Excma. Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

Artículo 18º. - Competencias del Presidente.

Son atribuciones del Presidente del Consorcio las siguientes:

1. Dirigir el gobierno y la administración del consorcio.
2. Ostentar la representación legal del consorcio a todos los efectos.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta General, decidiendo los empates con su voto de calidad.
4. Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General.
5. Delegar funciones con carácter temporal o indefinido en el ámbito de sus competencias de gestión ordinaria, en el Director-Gerente.
6. Designar al Director-Gerente del Consorcio.
7. Suscribir en nombre del Consorcio, escrituras, pólizas, contratos, convenios y demás documentos contractuales.
8. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo177.5 Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, autorizar y comprometer el gasto dentro de su competencia, reconocer la obligación y ordenar el pago y rendir cuenta general;

todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
9. Formar el proyecto de Presupuesto General asistido del Director-Gerente y del Interventor.
10. Contratar dentro de los límites establecidos para los Alcaldes y Presidentes en la
legislación de régimen local.
11. Ostentar la Jefatura de todo el personal del Consorcio.
12. Proponer a los Alcaldes de los entes consorciados la incoación de expedientes sancionadores y, en su caso, impulsar la formación de los mismos hasta la propuesta
de resolución.
13. Dar cuenta de la aprobación de la liquidación del Presupuesto, previo informe de la Intervención.
14. Las que le sean delegadas expresamente por la Junta General.
15. La aprobación de toda clase de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en los litigios que intervenga el Consorcio, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión que celebre.
16. Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y la creación de bolsas de empleo para sustituciones.
17. Propuesta de incorporación o separación de miembros del Consorcio.
18. Propuesta relativa a la modificación de Estatutos y la disolución del Consorcio.
19. Las demás facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas en estos Estatutos o en la Ley a la Junta General, cuyo ejercicio sea necesario o conveniente para la consecución de los fines del Consorcio

CAPITULO IV

Otros órganos y medios personales

Artículo 19º. - De la Secretaria, Intervención y Tesorería.
1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de Tesorería, corresponden a los titulares de la Secretaría, Intervención y Tesorería, respectivamente, de la Diputación Provincial. No obstante, estas funciones podrán ser desempeñadas por funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente.
2. Sus funciones serán, con carácter general, las establecidas para este tipo de funcionarios en la legislación de Régimen local, sin perjuicio de su adaptación al funcionamiento del Consorcio.
3. En cualquier caso deberán coordinarse las actuaciones de la Secretaria y la Intervención con la Dirección-Gerencia para el más eficaz y legal cumplimiento de los servicios.
Artículo 20º. - El Director-Gerente y sus funciones.
El cargo de Director-Gerente recaerá en la persona técnicamente cualificada, que esté en posesión de Título Superior Universitario, designada libremente por el Presidente.
Las funciones del Director-Gerente son las siguientes:
1. La dirección inmediata de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico, bajo la autoridad de la Junta General y de su Presidente,

y en coordinación con el Jefe de Bomberos del Parque y con el apoyo de los Jefes de Servicio y Técnicos del Área de la Diputación Provincial que tenga encomendadas competencias en materia de infraestructuras y servicios a los Ayuntamientos.
2. Asistir a las reuniones de la Junta General, con voz pero sin voto.
3. Ejercer la dirección inmediata del personal del Consorcio.
4. Planificar y proponer la adquisición de materiales, maquinarias, productos o mercancías para las actividades del Consorcio, de conformidad con las necesidades de este.
5. Representar administrativamente al Consorcio ante organismos públicos y privados a los efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, incluyendo la comparecencia a actos de conciliación y a personación ante la jurisdicción social,
dando cuenta inmediata de todo ello al Presidente.
7. Elaborar el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior del Servicio, así como todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Consorcio.
8. Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto para entregarlo a la Presidencia.
9. Coordinar el desarrollo de las actividades del Consorcio de acuerdo a las directrices emanadas de los órganos competentes del mismo.
10. Las demás funciones de gestión ordinaria que el Presidente le confiera.
Artículo 21º. - Plantilla y relación de puestos de trabajo.
1. Los órganos competentes del Consorcio aprobarán la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, de conformidad con la normativa vigente, ajustándose la selección del personal a lo dispuesto en la legislación de aplicación.
2. El personal funcionario del Consorcio puede ser propio o adscrito al mismo, procedente de cualquiera de las Entidades Locales consorciadas, siempre que, en este último caso, el/los funcionario/s afectado/s acepte/n voluntariamente su adscripción, quedando en situación de servicio activo en la Entidad Local de procedencia y en calidad de comisión de servicios en el Consorcio, dependiendo funcionalmente del mismo y percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo al referido Consorcio, teniendo la comisión de servicios carácter indefinido, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. El personal en comisión cesará en su adscripción al Consorcio si el ente de procedencia dejara de ser miembro consorcial, pasando a la plantilla del ente que se separa, desde la misma fecha en la que tiene lugar su cese en la condición de miembro del Consorcio.
4. La adscripción al Consorcio podrá ser definitiva a través de la participación de los Funcionarios de carrera de los entes consorciados en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo, quedando con respecto a la Administración de origen en la situación administrativa de Servicio en otras Administraciones Públicas.
5. El personal laboral fijo de plantilla de los entes consorciados podrán participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo de personal laboral que realice el consorcio, así como en los correspondientes procesos selectivos.

6. En cualquier caso el personal de los Servicios operativos que deba estar investido del carácter de agente de la autoridad, deberá ser funcionario respetando la normativa legal al respecto de Escalas y funciones.

CAPITULO V

Funcionamiento

Artículo 22º. - Planificación.

1. La actividad del Consorcio se desarrollará conforme al plan de acción comarcal, en el que se establecerá los objetivos a cumplir, el orden de prioridad y los medios para su financiación.

2. El plan podrá ser ampliado si durante su vigencia se obtuvieran recursos financieros extraordinarios para obras o servicios determinados no incluidos en la planificación inicial.

3. La planificación, realización de obras y prestación de los servicios se hará buscando la potenciación equilibrada y armónica de todos y cada uno de los entes consorciados, y el cumplimiento de la normativa de coordinación superior de la Junta de Andalucía y del Estado. En este sentido se procurará que a los municipios más distantes del parque se les dote de los medios adecuados para intervenir en caso de emergencia.

Artículo 23º. - Acuerdos de concertación.

El Consorcio podrá concertar con Organismos Públicos y particulares los programas y actuaciones adecuados al cumplimiento de sus fines, utilizando las formas de cooperación, asociación o gestión que considere más eficaces.

Artículo 24º. - Organización de los servicios y de la plantilla.

La forma de prestación de los servicios y las funciones y la organización de la plantilla de personal del Consorcio, se establecerán por la Junta General y, en su caso, a través del Reglamento de Régimen Interior y del Reglamento de Servicios que para ello se aprueben.

Los Órganos de Gobierno del Consorcio y el Director-Gerente darán las directrices, instrucciones y órdenes que procedan para cubrir su ausencia, o para completar o interpretar sus contenidos.

Artículo 25º. - Otras normas de organización, funcionamiento y régimen jurídico.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, en relación con la organización, funcionamiento y régimen jurídico de los órganos consorciales se estará a lo dispuesto en la

legislación de Régimen local para las Corporaciones Locales, y, en especial, a lo dispuesto en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTUTO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I

Del Patrimonio

Artículo 26º. - Patrimonio.

1. Integran el Patrimonio del Consorcio:

a) Los bienes, derechos y acciones, productos y rentas que le cedan las Administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones. Estos bienes que las entidades consorciadas cedan al Consorcio, para el cumplimiento de sus

fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.
b) Aquellos otros que el Consorcio adquiera con ocasión del ejercicio de sus funciones.
2. El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos o para cuya realización sirvan de soporte y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa específica de las Corporaciones Locales.
3. Las entidades consorciadas podrán ceder al Consorcio bienes para ellos disponibles.
Las condiciones de uso de los mismos por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos Convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.
Artículo 27º. - Inventario de Bienes.
Dirigido por el Secretario, se formará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado de forma permanente.

CAPITULO II
De la gestión económica

Artículo 28º. - Contenido.
La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, correspondiéndole al Consorcio las funciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con la legislación vigente.
Artículo 29º. - Presupuesto
1. La gestión del Consorcio estará sometida al mismo régimen presupuestario, de contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrito.
2. Anualmente se confeccionará el Presupuesto General.
3. En la tramitación y/o modificación del presupuesto se observarán las disposiciones legales de aplicación.
4. Ordenación de gastos y pagos.
a) Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al Presidente o a la Junta General del Consorcio de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.
b) La Ordenación de gastos corresponde al Presidente y a la Junta General, en la cuantía y límites establecidos en la legislación de aplicación.
c) La ordenación de pagos corresponde al Presidente del Consorcio, quien podrá delegar esta competencia, con el alcance que considere conveniente.
5. La liquidación del presupuesto se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local.
Artículo 30º. - Contabilidad y rendición de cuentas.
El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para las Corporaciones Locales.

El Presidente del Consorcio dará cuenta a la Junta General, la aprobación de la Cuenta General, en los términos establecidos por la legislación vigente para las Corporaciones Locales.

Artículo 31º. - Recursos económico-financieros.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignadas por cualquier titulo legítimo.

En particular, serán recursos económicos financieros del Consorcio los siguientes:

a) Tasas y precios públicos: El Consorcio podrá percibir como ingresos propios las Tasas que establezca por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, así como por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público. También podrá establecer precios públicos cuando no concurran las circunstancias anteriores.

b) Contribuciones especiales: El Consorcio podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios en su ámbito territorial.

c) Transferencias: El Consorcio contará anualmente con aquellas transferencias o aportaciones corrientes y de capital procedentes de la Diputación Provincial, a los efectos de atender a la ejecución de las inversiones que se programen y de cubrir la gestión ordinaria de los servicios, instalaciones o establecimientos afectos.

Igualmente, serán recursos del Consorcio aquellas transferencias o aportaciones de derecho público que le sean otorgadas por otras entidades de derecho público consorciadas o no para el cumplimiento de sus fines.

d) Ingresos de derecho privado: El Consorcio podrá disponer de los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como de las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, siempre a beneficio de inventario.

e) Operaciones de crédito: El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades financieras de cualquier naturaleza.

f) Aquellos recursos económicos que en virtud de convenio pudieran obtenerse.

g) Otros ingresos de derecho público.

Artículo 32º. - Financiación.

1. La Diputación Provincial financiará los gastos del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación para cada ejercicio presupuestario y que viene obligada a consignar en su presupuesto de gastos.

2. La aportación de la Diputación Provincial supondrá un importe total máximo del 100 % del Presupuesto de Gastos del Consorcio. La Diputación Provincial consignará anualmente dicha aportación en su presupuesto de gastos, a fin de que los Ayuntamientos consorciados, todos ellos menores de 20.000 habitantes, tengan la misma asistencia material y económica que la Entidad Provincial presta al resto de
ayuntamientos no consorciados de la Provincia.

3. La aportación de la Diputación Provincial para gastos corrientes del Consorcio se reducirá proporcionalmente en el caso de que por la Administración Estatal o la Autonómica se aporten de forma directa al Consorcio.

Artículo 33º. - Aportaciones extraordinarias de los entes consorciados.

Las aportaciones extraordinarias de los entes consorciados sólo podrán establecerse previo acuerdo de la Junta General.

Artículo 34º. - Del ingreso de las aportaciones de los entes consorciados.

1. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban efectuar los entes municipales consorciados, serán objeto de ingreso en las arcas del Consorcio en cualquier forma que garantice que las mismas estarán disponibles, dentro del primer trimestre de cada año, considerándose como fecha límite de ingreso el día 31 de marzo.

2. Si para esa fecha no estuvieran disponibles, los entes municipales consorciados
autorizan al Consorcio para que obtenga, bien con cargo a los anticipos o entregas a cuenta de la recaudación de sus tributos que el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación les practica, o bien con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a los municipios consorciados, por la Diputación Provincial o a
través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, la retención e ingreso lo será en cuantía equivalente a las aportaciones devengadas y no satisfechas para su cancelación.

3. Las entidades que no tuvieran delegada la recaudación de sus tributos en el citado organismo, o aquellas que aunque la tuvieran no fuera eficaz a los efectos pretendidos, autorizan al Consorcio, desde su entrada en el mismo, para que gestione ante la Junta de Andalucía la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su ingreso en las arcas del Consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía."

TÍTUTO IV
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35º. - Procedimiento.

Cualquier modificación de los Estatutos del Consorcio, deberá acordarse con las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

TÍTUTO V
PROCEDIMIENTOS PARA LA ALTERACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPITULO I
Alteración de fines

Artículo 36º. - Modificación de fines.

La modificación de fines sólo se podrá hacer en aquellos asuntos o materias que tengan relación directa con los fines principales del Consorcio y, tanto para su ampliación como para su disminución exigirá la tramitación de la modificación de los Estatutos.

CAPITULO II
Alteración de los miembros del Consorcio

Artículo 37º. - Carácter de la Alteración de los miembros del Consorcio.

La modificación en el número de los miembros del Consorcio, sea por alta o por baja, no tendrá el carácter de modificación de los Estatutos.

Artículo 38º. - Incorporación al Consorcio.

La incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales, requiere solicitud de la Corporación interesada a la que acompañará certificación del acuerdo

aprobatorio de estos Estatutos, así como de adhesión al Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, así como certificado acreditativo de haberse realizado eltrámite de información pública por periodo de un mes y del resultado de dicha información, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los presentes Estatutos.

Dicha incorporación habrá de ser aceptada por la Junta General del Consorcio, quien asimismo establecerá las condiciones generales de incorporación. El Acuerdo de incorporación de la Junta General se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su publicación, comunicándose a su vez a la Consejería competente sobre régimen local.

Artículo 39º.- Separación de miembros.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio, efectuado con una antelación mínima de seis meses.

1.1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

1.2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en los estatutos. A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio,

en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

1.3. La separación de un miembro del Consorcio llevara aparejada, además del pago de las cantidades no satisfechos, la asunción, por parte de la Entidad separada, del personal de este Consorcio que estuviese adscrito al mismo y procediera de dicho ente local separado.
La asunción Integra de este personal tendrá efectos desde el primer día siguiente al de producirse la separación.
2. En los supuestos de separación en los que la cuota de separación sea negativa, se faculta expresamente al Consorcio para solicitar y obtener del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación que las cantidades que resulten a favor del Consorcio por causa de abandono o separación les sean retenidas a los entes deudores e ingresadas en las arcas del Consorcio. Así mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General, el Consorcio podrá solicitarse a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondiese entregar a favor del ente local separado, por una cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda del Consorcio.
3. Adoptado el acuerdo de separación de uno o más de sus miembros, el Consorcio lo remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local.
Artículo 40º. - De la separación de miembros por incumplimiento de los Estatutos.
1. Si una entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales, previa advertencia del Presidente del Consorcio y audiencia a la entidad afectada, podrá acordarse su separación obligada mediante acuerdo de la Junta General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes.
2. Siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior, podrá acordarse la separación de la entidad consorciada que reiteradamente incumpliere sus obligaciones económicas, si las hubiere, respecto al Consorcio, adoptándose a estos efectos los acuerdos pertinentes teniendo siempre en consideración las repercusiones sobre la prestación del servicio a los ciudadanos.
3. En los supuestos previstos en el presente artículo, e independientemente de la separación, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas pudieran ocasionar al Consorcio.

CAPITULO III
Disolución y liquidación

Artículo 41º. - Disolución del Consorcio.
1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.
2. El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.
La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido

dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los estatutos.
A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.
4. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.
6. El Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que se apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.
7. El acuerdo de disolución se comunicará a la Consejería competente sobre Régimen Local, que lo trasladará a la Administración General del Estado, y se remitirá al BOJA para su oportuna publicación, produciéndose la extinción del Consorcio con la publicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Sobre la aportación de Diputación para el primer ejercicio.
1. Salvo que la normativa autonómica establezca otras previsiones de carácter obligatorio, la aportación inicial de la Diputación respetará las reglas establecidas en el Artículo 32 de estos Estatutos.
2. La determinación de la aportación para el primer ejercicio de funcionamiento será calculada de forma proporcional al periodo de funcionamiento del Consorcio, en su caso.
Disposición adicional segunda. Tramitación del expediente.
1. La Diputación Provincial, a través del Diputado del Área de Servicios Municipales, asume el papel de impulsión del expediente, recogiendo toda la documentación necesaria, invitando a las Entidades Locales para que adopten los acuerdos necesarios para su integración.
2. Una vez recibida la documentación acreditativa de la aprobación, se expondrá al público, por plazo de 30 días y para formular alegaciones, el expediente y los Estatutos (recogiendo los entes locales que los hubieran aprobado).
Si no se formularan alegaciones se entenderán aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Si se formularan alegaciones se elaborará una propuesta sobre las mismas por el Diputado del Área de Servicios Municipales y se enviará a los entes locales que hubieran aprobado los Estatutos, a efectos de su resolución definitiva, debiendo adoptarse acuerdo al respecto.

3. Una vez aprobados por todos los entes consorciados, los Estatutos definitivos se publicarán el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén para general conocimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, serán remitidos a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria Única. Del primer mandato de los miembros del Consorcio.

El primer mandato de los miembros del Consorcio finalizará con la expiración del correspondiente al de las elecciones locales en que la constitución de aquél haya tenido lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final Primera.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos y la fecha de creación del Consorcio será la de publicación íntegra de los mismos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final Segunda.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en materia de Régimen Local y sus Reglamentos reguladores de la organización, funcionamiento y régimen jurídico y económico de las Corporaciones Locales, en cuanto sean de aplicación a este Consorcio.

Disposición final Tercera.

El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía."

SEGUNDO.- Someter la presente modificación de los Estatutos a información pública por plazo mínimo de un mes mediante la publicación en los tablones de edictos de cada uno de los entes consorciados, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones, que serán resueltas, en su caso, por la Junta General, aprobando esta la propuesta de modificación de Estatutos , salvo que transcurrido el periodo de información pública no se formularse alegaciones o reclamaciones al respecto, remitiéndose el expediente de modificación de Estatutos junto

con todo lo actuado a los entes consorciados para su aprobación, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los distintos plenos, quienes remitirán sus correspondientes acuerdos a la Junta General del Consorcio que lo ratificará en un acto único.

TERCERO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el texto consolidado de los Estatutos para

su general conocimiento y, posteriormente remitir el acuerdo de modificación al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, así como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial a la que está adscrito el Consorcio, debiéndose comunicar a la Consejería correspondiente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.
CUARTO.- Facultar al Presidente del Consorcio, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.
Sometida la propuesta a votación resulta aprobada por mayoría absoluta con el voto a favor de dieciséis miembros de la Junta General y con el voto en contra del Diputado del Grupo PP D. Nicolás Grimaldos García".

CONSIDERANDO que el expediente ha estado expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, mediante Edicto de la Aprobación inicial de la Modificación de los Estatutos del Consorcio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 217 de fecha 9 de noviembre de 2023 y en los tablones de la Diputación Provincial de Jaén, sede del Consorcio y en el de todos los Ayuntamientos consorciados, sin que se haya presentado alegaciones ni reclamaciones durante este plazo.
De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 74 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:
PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos del "Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Comarca Sierra de Segura", de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta General en sesión constitutiva celebrada en fecha 11 de octubre de 2023.
SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para efectuar los trámites oportunos en las distintas Administraciones Públicas para la tramitación de la modificación de los Estatutos del Consorcio.
TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra Segura.
CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo."
Los diez concejales asistentes, en votación ordinaria, con el voto favorable de los ocho corporativos del grupo socialista asistentes y el voto en contra de los dos miembros del grupo popular, constituyendo el cuórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, acuerdan aprobar la propuesta transcrita anteriormente.

5. RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Doña Dolores Urbano manifiesta que en su día advirtió de que veinte años de concesión, era demasiado tiempo para dejar la gestión de este servicio en manos privadas, por lo que solicita que se adjudique por menos tiempo, porque si la gestión no fuese convincente, pasaría en un plazo más breve a gestión municipal, por lo que solicita que se adjudique la explotación por un período menor de tiempo.

El señor Alcalde responde que en su día se contrató la gestión del servicio, considerando la necesidad de actualizar unas instalaciones obsoletas y prestar los servicios de restauración durante todo el año, pero por diversas circunstancias no ha podido ejecutarse el proyecto contemplado inicialmente por el adjudicatario, por lo que para evitar males mayores se propone la rescisión contractual por mutuo acuerdo.

Manifiesta don José Alberto Rodríguez que se está elaborando el proyecto técnico y se va a proceder en breve a licitar las obras y la explotación del servicio.

Seguidamente el señor Alcalde da lectura a la lectura de la siguiente propuesta:

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE "GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y SU BAR-RESTAURANTE MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REFORMA Y ACONDICONAMIENTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que con fecha 20 de abril del 2022, el Órgano de Contratación dicta Acuerdo plenario de aprobación e inicio del expediente de contratación de referencia, mediante la que resuelve aprobar el expediente, e iniciar la tramitación del procedimiento para la concesión del servicio de gestión, explotación y mantenimiento de las piscinas municipales y su bar-restaurante de Beas de Segura, por los cauces del procedimiento abierto.

II.- Que, tras la publicación de la licitación del contrato para la concesión del servicio de explotación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, el Órgano de Contratación, por acuerdo de fecha 23 de mayo de 2022, resuelve adjudicar dicho contrato a favor de D. José Pedro Rosales Herrera.

III.- Que, con fecha 27 de Mayo de 2022 se formaliza el contrato para la concesión del servicio de gestión, explotación y mantenimiento de las piscinas municipales y su bar-restaurante de Beas de Segura, por los cauces del procedimiento abierto.

- Plazo de duración del contrato: 20 años.
- Duración del contrato: desde el 27 de mayo de 2022 hasta el 27 de mayo de 2042.
- Canon de explotación: 12.533,28 €/año (IVA no incluido) a justificar en obras realizadas.

IV.- Que, con fecha 29 de Diciembre de 2022, José Pedro Rosales Herrera presenta un escrito solicitando al órgano de contratación la resolución de mutuo acuerdo del contrato, poniendo de manifiesto la imposibilidad de ejecutar el referido contrato de concesión de servicios debido a la insuficiente rentabilidad, la incorrecta gestión del servicio, la negativa bancaria a la financiación del proyecto unido a la despoblación creciente en toda la provincia y a la crisis económica.

V.- Que, con fecha de 2 de febrero de 2024, José Pedro Rosales presenta justificación de los trabajos ejecutados dentro del proyecto presentado por un importe de 95.048,14 €, mediante certificación emitida por su arquitecto técnico Francisco Mayoralas Pérez, junto con un informe de los excesos de obra que no se contemplan en el proyecto presentado, por un importe de 7.794,35 €. €.

VI.- Que con fecha 7 de febrero de 2024, el Arquitecto municipal José Miguel Fernández Cuadros, emite informe en el que acredita que el contratista ha realizado las obras proyectadas conforme al informe técnico presentado, tanto dentro como fuera del proyecto aportado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Con carácter general, el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP2017) establece que los contratos administrativos podrán resolverse entre otros motivos por “c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista”, permitiendo resolver el contrato ante la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

SEGUNDO. Que existen razones de interés público que hacen innecesaria e inconveniente la permanencia del contrato, ante la imposibilidad manifestada por el adjudicatario de seguir con el contrato por los motivos expuestos y por tanto esta Administración se encuentra en la necesidad de poder redimensionar la gestión del servicio a través de nuevas licitaciones.

TERCERA. Que en conformidad con el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la resolución del contrato por mutuo acuerdo exigirá la correspondiente sustanciación de un procedimiento administrativo a tramitar por la Administración contratante, que puede ser iniciado de oficio o a instancia del propio contratista, pero siempre resolverá el órgano de contratación, que en este caso es el Pleno.

CUARTA. Teniendo en cuenta las consideraciones del interesado y con fundamento en el interés público del servicio se considera conveniente resolver el contrato por mutuo disenso.

A la vista de los preceptos señalados, al quedar acreditadas, tanto la solicitud de resolución a instancias del contratista, como la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos pactados, y considerando que puede existir un desequilibrio económico,

RESUELVO

PRIMERO: Acordar la resolución de mutuo acuerdo del contrato para la concesión del servicio de "gestión, explotación y mantenimiento de las piscinas municipales y su bar-restaurante mediante la ejecución de obras de reforma y acondicionamiento, formalizado con fecha 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: El Órgano de Contratación ratifica el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal relativo a la valoración de las obras ejecutadas por el importe de 95.048,14 € y el total de excesos de la obra por un importe de 7.794,35 €.

El canon de explotación anual del contrato de concesión es de 12.533,28 €/año, por tanto solo contemplando la obras ejecutadas dentro de proyecto, el contratista ha satisfecho el canon por un periodo de siete años y medio.

TERCERO: Compensar la deuda que el Sr. José Pedro Rosales Herrera ha contraído con este Ayuntamiento por importe de 4.987.06 € correspondiente a los suministros de luz, por el exceso de obra realizado ascendente a 7.794,35 €, dejando la diferencia 2.807,29 € para el pago de los suministros pendientes hasta la fecha del presente acuerdo, y posibles vicios ocultos.
Al tratarse de obras voluntariamente ejecutadas por el adjudicatario no se devolverá cantidad alguna.

CUARTO: Al estar comprendida la ejecución del quiosco en el proyecto técnico presentado por el Sr. Rosales Herrera, no procede compensación alguna por este concepto, llevando a cabo la compensación conforme al párrafo anterior.

QUINTO: Cancelar el aval bancario de Unicaja Banco S.A, de fecha 19 de julio de 2022, por importe de 12.533, 28 € que el Sr. Rosales Herrera presentó en este Ayuntamiento en concepto de garantía definitiva, toda vez que se hayan satisfecho las compensaciones con la deuda contraída con este Ayuntamiento.

SEXTO: Ambas partes renuncian a reclamarse daños y perjuicios derivados de la presente resolución por mutuo acuerdo.

SÉPTIMO: Notificar este acuerdo al interesado, junto con los recursos pertinentes.

Sometida la propuesta que antecede a votación ordinaria, los diez corporativos asistentes la aprueban por unanimidad, constituyendo el cuórum de mayoría absoluta del número legal de representantes locales.

6. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, SI PROCEDE, FORMULADAS POR D. FELIPE ROMERO FERNÁNDEZ EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO LICENCIA URBANÍSTICA 156/18.

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente n.º 622/2023 relativo a la revisión de oficio de un acto administrativo, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Providencia de Alcaldía 25-9-2023

Informe de Secretaría 25-9-2023

Acuerdo del Pleno 4-10-2023

Escrito de Emplazamiento para dar Audiencia a interesados 9-10-2023

Alegaciones de don Felipe Romero 25-10-2023

Informe de la Excma. Diputación de Jaén 23-1-2024

Informe de los Servicios Técnicos 5-2-2024

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local.

— Los artículos 17.11 y 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

— Los artículos 63 a 71 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno

municipal, en virtud del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por don Felipe Romero Fernández con apoyo en las siguientes consideraciones:

La redactora de los dos proyectos técnicos afectados, el del señor Gurillo en 2018 y el del propio recurrente en 1992, es la misma, la arquitecta doña Paloma Ruiz.

La página primera del proyecto técnico de la obra promovida por el recurrente, el señor Romero, es completamente ilustrativa y aclaratoria del conflicto que nos ocupa y se puede constatar en la página 324 del expediente administrativo que se remitirá al Consejo Consultivo de Andalucía, para que emita el preceptivo dictamen, pues la arquitecta redactora, en el apartado “retranqueos”, en la columna de “ordenanzas”, plasma únicamente un guion,”-“, es decir, no se exigen retranqueos en las ordenanzas municipales, según contempla la propia autora de ambos proyectos. Sin embargo, en la columna titulada “proyecto”, figuran 2 metros, con lo cual queda plenamente certificado en el propio proyecto técnico, que se trata de un retranqueo voluntario de la autora o del promotor de la obra, por tanto, el retranqueo no se impuso al señor Romero en ningún momento, sino que se contempló vía proyecto voluntariamente, pero no consta como exigencia municipal.

Por añadidura, el artículo 17.3 de las normas urbanísticas de 1985, alegado repetidamente por el señor Romero en diferentes instancias, también habría sido incumplido por él (si hubieren estado vigentes las normas urbanísticas municipales de 1985, toda vez que en la página primera de su proyecto técnico, que corresponde con la página 324 del expediente (ficha técnica del proyecto de don Felipe Romero) prevé el retranqueo de 2 metros en su vivienda y en la página 8 de su demanda, que es la numerada con el 446 del expediente, planteada ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Jaén y que también se refleja en la página nº 44 de las alegaciones formuladas en el presente expediente de revisión de oficio que nos ocupa, el propio recurrente, indica expresamente que el retranqueo de las edificaciones con respecto a la calle, debe ser de cinco metros, tal como se contempla en el informe emitido por Técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, que figuran en la página 494 del presente proceso. Este hecho apoya la tesis oficial del Ayuntamiento, relativa a que no es preceptivo retranqueo alguno, pues en este supuesto se le hubiera exigido al señor Romero un retranqueo de cinco metros en lugar de dos,

como efectivamente él hizo voluntariamente y así se desprende en su documentación aportada.

El recurrente apela reiteradamente en sus alegaciones, a la ausencia de publicación de la modificación de las Normas Subsidiarias del año 1998, y, efectivamente lleva toda la razón, solo se publicó el anuncio de la aprobación definitiva realizado por acuerdo de Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén de tal normativa, en el BOP nº 52 de 5-3-1998, en la página 1107, que figura con el nº 402 del expediente , pero omite el letrado apelante, que este hecho también se produjo en la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de 1985, que "teóricamente" regulaban la obra ejecutada por el señor Romero en 1992, cuyo escueto anuncio consta en un solo párrafo de la página 401 del BOP nº 46 de 23-2-1985, obrante en la página 401 del expediente, donde se indica que la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Beas de Segura el día 20 de diciembre de 1984, pero solo es un breve anuncio, no las normas urbanísticas completas, como prescribe el artículo 70.2 de la LBRL de 1985 y se recuerda insistentemente en este procedimiento.

El señor letrado firmante de la apelación, omite este hecho trascendental de modo voluntario o involuntario, cuando es fundamental para la resolución del procedimiento, pues ambas ordenanzas, tanto las de 1985, que afectaban a la obra ejecutada por el recurrente, como la obra recurrida del señor Gurillo, "regulada" por la modificación normativa de 1998, al no haberse publicado completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, carecen de la preceptiva eficacia, por tanto, no tenían vigencia.

No obstante, debe considerarse que las normas urbanísticas afectadas se tramitaron hace unos 30 o 40 años, cuando los medios personales, materiales y principalmente informáticos, eran completamente deficientes y para enviar las publicaciones a los diarios oficiales, había que mecanografiar completamente el texto en varias ocasiones, por lo que se optaba generalmente por publicar sólo el anuncio comprensivo del acuerdo de aprobación definitiva, que suplía a la publicación íntegra de las normas prevista por el artículo 70.2 de la LBRL.

Solo puedo manifestar mi total conformidad con el extenso alegato relativo a la exigencia preceptiva de publicación de normas urbanísticas municipales prescrito por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, lo que implica que las normas urbanísticas del Municipio de Beas de Segura, no es que devengan en vicio de nulidad, es que carecerían de vigencia, pero tanto las de 1998, como las de 1985, hecho que no refleja el letrado redactor de las alegaciones, por lo que deben considerarse las normas provinciales, que, según los informes técnicos obrantes en el expediente, no contemplan la obligatoriedad del retranqueo, por tanto, ambas construcciones, se adecuarían a la normativa vigente, las normas provinciales.

La publicación del texto íntegro, constituye un requisito esencial, no solo para la validez, sino para la eficacia de las normas jurídicas, naturaleza que poseen las Ordenanzas, con lo que la consecuencia ineludible de la ausencia de publicación, es su ineficacia y por ende su inaplicabilidad, publicación elevada incluso a principio constitucional por al artículo 9 de la norma suprema. Existe copiosa jurisprudencia al respecto, de la que se pueden señalar las sentencias del Tribunal Supremo de 21-11-2005 y de 21-6-2013.

Debe tenerse en cuenta el contenido de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento de aplicación obligatoria en la provincia de Jaén, que se transcriben en la páginas 403 a 438 del expediente, que en su página 432 prescriben que en las localidades donde no existen Ordenanzas aprobadas en vigor, recuérdese la ineficacia, se aplicarán las Normas complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, que no contemplan medidas reguladoras de los retranqueos, por lo que no se consideran de aplicación en Beas de Segura.

Por consiguiente, al ser aplicables directamente las normas provinciales, todas las alegaciones efectuadas por el señor Romero, de contenido técnico, al apoyarse en una normativa local ineficaz, no pueden ser tenidas en cuenta, al carecer de vigencia y operatividad.

Esta afirmación también sería aplicable al dictamen pericial que emitió en su día la arquitecta doña Encarna Camacho Muñoz, obrante en las páginas 241 a 251 del expediente, por apoyarse en preceptos técnicos carentes de vigencia o eficacia.

Con respecto a la ausencia del informe jurídico en el expediente de concesión de la licencia urbanística, la nulidad se produciría si la falta de informe fuese determinante, como se pone de manifiesto en la Sentencia del TS de 12 de mayo de 2004, que confirma una anterior del TSJ de Castilla y León (sede Burgos), Sentencia de 29 de septiembre de 2001, en cuyo FJ 2º concluía que la omisión del informe jurídico del Secretario no debía ser motivo suficiente para declarar la nulidad del procedimiento, ya que la jurisprudencia ha señalado que la omisión de un trámite por importante que sea, no es bastante para declarar la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, entendiendo en dicho caso, que "al no tratarse de un supuesto que haya impedido al acto alcanzar su fin que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento y menos aún que se haya causado ningún género de indefensión a los recurrentes como lo demuestra el hecho de la propia interposición de este recurso, pues es doctrina consolidada del Tribunal Supremo, que la alegación de defectos procedimentales causantes de indefensión, sólo es admisible a quien sufrió esa indefensión, no por quien ha sido parte en el expediente y ha tenido cumplido conocimiento de todas las actuaciones, como ocurre en el presente caso con la recurrente (Sentencias de TS de 20 de Febrero de 1990) entre otras muchas como la del TS de 11 de Enero de 1995, de la que fue Ponente D. José María Morenilla Rodríguez, y donde se dice que los invocados motivos que afectaban a los defectos formales del

expediente administrativo, como allí se expone, no pueden estimarse al no haber sido causa de indefensión para el solicitante.”.

La falta de informe jurídico, al menos para la jurisprudencia del Tribunal Supremo, siempre que no se cause indefensión, como ha sucedido en el caso que nos ocupa, es un mero defecto de forma, pudiendo traerse a colación, por todas, la STS de 21 de junio de 2001, que indica “la falta de previo informe jurídico en el procedimiento de otorgamiento de la licencia impugnada, a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23-6-1978, no vicia de nulidad el acto impugnado, ya que su falta no significa que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido, sino que constituye un mero defecto de forma, que no arrastra la invalidez del acto sino cuando produce indefensión, o cuando le impide alcanzar su fin, lo que no es el caso. (Así lo hemos dicho en nuestra sentencia de 26-12-1995.)”.

Es evidente que el señor Romero ha podido plantear sus consideraciones tanto en vía administrativa, como en vía jurisdiccional, como se acredita con este copioso proceso, por tanto, no existe ningún tipo de indefensión.

Por lo expuesto, debemos afirmar que será la naturaleza de la materia sobre la que trate el expediente en concreto, así como el alcance propiamente dicho del informe omitido, el que determine que se estime que su ausencia comporta un vicio de anulabilidad o, en otro caso, de nulidad de pleno derecho, salvo claro está, que el informe sea vinculante, que no es el caso, conforme a la normativa aplicable, supuesto en el que se deberá estimar sin duda alguna que concurre lo establecido en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, al omitir un trámite esencial del proceso administrativo.

En cualquier caso, conforme a lo establecido de forma generalizada en la jurisprudencia a la que se ha hecho referencia, debemos entender que, salvo que concurran las circunstancias anteriores, debemos estimar que la omisión de este informe podría suponer un vicio de anulabilidad, que podrá ser objeto de subsanación posterior con la incorporación del correspondiente informe con las determinaciones exigidas por la normativa de aplicación.

Debe tenerse en cuenta la carencia de recursos materiales, personales y económicos de las pequeñas poblaciones, así como la constancia en el informe emitido por el técnico municipal, de la adecuación a la normativa vigente del proyecto técnico presentado por el señor Gurillo, base de la concesión de la licencia urbanística cuyo otorgamiento pretende declarar nulo el señor Romero.

SEGUNDO. No acceder a la declaración de nulidad solicitada por los antecedentes y fundamentos jurídicos previamente expuestos

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Sometida la propuesta que antecede a votación ordinaria, los diez corporativos asistentes la aprueban por unanimidad, constituyendo el cuórum de mayoría absoluta del número legal de representantes locales.

7. MODIFICACIÓN, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS.

Examinado el informe emitido por el técnico municipal, los diez asistentes acuerdan por unanimidad en votación ordinaria:

Aprobar inicialmente la modificación del apartado 5 del artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la vía Pública con Terrazas de este Ayuntamiento, que queda redactado como sigue:

<<.8.5 Parámetros estéticos del velador.

El velador se ajustará en todo momento al criterio del ayuntamiento y deberá ser autorizado previamente a su instalación, buscando siempre la homogeneización del mismo y su adaptación al entorno próximo. Por ello, podrá seguirse diferente criterio estético dependiendo de las características de la zona en la que se ubique: si el velador a instalar se ubica en la zona delimitada como Casco Antiguo podrá tener unas características distintas a los ubicados en parques, jardines o zonas nuevas y ensanches de la ciudad, entre otros. En cualquier caso, quedará a criterio del Ayuntamiento, debiendo aprobar previamente el diseño propuesto por el interesado. Al respecto, el interesado dirigirá previamente escrito a la Alcaldía solicitando la aprobación del diseño de velador o terraza para su instalación, debiendo aportar junto a la solicitud memoria gráfica y descriptiva donde se detalle con claridad el diseño de la misma, así como sus características, materiales, forma y color. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado los detalles que sean necesarios e incluso las muestras de materiales que considere, si fuera necesario para su comprensión y aprobación.

En cuanto refiere al mobiliario de las terrazas y veladores, se respetarán los parámetros estéticos dictados por el Ayuntamiento, quien se reserva la capacidad de poder ordenar la retirada del mismo por cuestiones estéticas o de decoro.

No se admitirá la alteración de la calzada o acerado, sino que será el velador el que deba adaptarse a las condiciones de las mismas.

Las terrazas, veladores y todos sus elementos, tienen el carácter de instalaciones desmontables y están asociados a la actividad hostelera del local principal. Como instalación desmontable, el Ayuntamiento se reserva el derecho de poder ordenar su retirada por cuestiones justificadas, sin derecho a indemnización alguna. En todos los casos, las terrazas, veladores y todos sus

elementos, tendrán que ser retirados cuando cese la actividad a la que están asociados de forma permanente.

Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas, sin prejuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para la utilización del usuario.

Con carácter general no podrán instalarse otros elementos tales como mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas o de los residuos de la actividad. Con carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de ciertos elementos en beneficio de la imagen y estética general de la terraza, velador y su entorno.

La licencia prevista en esta ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá de obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias.

No se permiten baños, aseos, cocinas, lavabos o cualquier otro elemento húmedo que necesite agua o desagüe; estos estarán obligatoriamente dentro del local.

No se admiten instalaciones de gas, gasoil, o cualquier otro tipo de combustible.>>.

Tras breve debate, los diez corporativos asistentes, acuerdan por unanimidad en votación ordinaria, constitutiva del cuórum de mayoría absoluta del número legal de corporativos, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Terrazas, previamente reflejada.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección https://beasdesegura.sedelectronica.es.

8. CONCESIÓN, SI PROCEDE, DE LA MEDALLA DE LA VILLA DE BEAS A LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LA PAZ.

Examinada la solicitud de la Junta de Gobierno de la Cofradía de la Santísima Virgen de la Paz, de Beas de Segura, considerando que nos encontramos celebrando el centésimo quincuagésimo (150) aniversario de la Bendición del Santuario y voto de Villa, siendo conscientes de la heredad recibida en el faro de fe que guarda y ampara a todos los beasenses, siendo refugio y constante invocación en cada necesidad de nuestras vidas, en cada gracia recibida y espejo de nuestro pueblo, los diez asistentes acuerdan por unanimidad en votación ordinaria, constituyendo el cuórum de mayoría absoluta del número legal de corporativos:

-Conceder a la Cofradía de la Santísima Virgen de la Paz de esta población, representada por su Junta de Gobierno, la Medalla de la Villa de Beas de Segura, que portará nuestra venerada patrona, conforme prevén los artículos, 2,11,12 y 13 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, por haber contribuido a la difusión y proyección del Municipio de Beas de Segura.

-Notificar la adopción del presente acuerdo a la Junta de Gobierno de la Cofradía de la Santísima Virgen de la Paz, a los efectos procedentes.

II. PARTE DE CONTROL.

1. **MOCIONES.**

A) DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA FIN DE QUE LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO SEA DECLARADA BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ANDALUCÍA EN SU CATEGORÍA DE ACTIVIDAD DE INTERÉS ETNOLÓGICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Federación Andaluza de Caza ha promovido el correspondiente expediente administrativo a fin de obtener la declaración de la modalidad cinegética de la perdiz con reclamo como Bien de Interés Cultural de Andalucía y su posterior inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Junto a esta moción se acompaña un documento técnico-científico que contiene el catálogo de valores que encierra la caza de la perdiz con reclamo y con el que se pretende demostrar que esta singular actividad cinegética se

ajusta a los criterios establecidos en la legislación internacional (UNESCO, Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, París, 2003), en el marco jurídico nacional (Ley 10/2015 de 26 de mayo, para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial) y en el ordenamiento autonómico (Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de noviembre de 2012) y con ello promover en Andalucía su declaración como Bien de Interés Cultural, en su apartado de Actividad de Interés Etnológico y su posterior inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

A primera vista, parece adecuado considerar que la modalidad de caza de la perdiz con reclamo se enmarcaría dentro del patrimonio inmaterial cultural, que la Convención de París 2003 define como

> *"los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"*. (art. 2)

Por su parte, la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de noviembre de 2012, define la *actividad de interés etnológico* como

> *"las prácticas, conocimientos, saberes, rituales, expresiones verbales, estéticas y artísticas que constituyen exponentes significativos del pueblo andaluz o de alguno de los colectivos que lo forman".*

El catálogo de valores culturales que se manifiestan en la caza de la perdiz con reclamo mantiene su continuidad en el tiempo con su inevitable adaptación y su relación con el territorio, se reproduce a partir de procesos de aprendizaje y transmisión intergeneracional y persiste en la memoria colectiva de los grupos para los que dichos valores tienen una especial significación.

La caza de la perdiz con reclamo es una modalidad cinegética individual de caza menor, original y de enorme profundidad temporal, con un ámbito territorial que incluye a la totalidad del territorio andaluz y que se adapta armónicamente a los ecosistemas de bosque mediterráneo de la mitad sur de la Península Ibérica.

La declaración de BIC para la caza de la perdiz con reclamo contribuirá a una mayor valoración social y al reconocimiento público de los valores culturales de dicha actividad, así como a la adopción de las medidas de salvaguarda de este componente del patrimonio inmaterial cultural de Andalucía.

Los diez corporativos asistentes, por unanimidad en votación ordinaria, constituyendo el cuórum de mayoría absoluta del número legal de representantes locales, adoptan la siguiente

ACUERDO

1. El Pleno de este Ayuntamiento aprueba una declaración institucional en apoyo del expediente promovido por la Federación Andaluza de Caza al objeto que la caza de la perdiz con reclamo sea declarada Bien de Interés Cultural de Andalucía en su categoría de Actividad de Interés Etnológico por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

2. A tal efecto, este Ayuntamiento acuerda dar traslado de la presente moción al Instituto de Patrimonio Histórico dependiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

B)EN DEFENSA DE LOS GOBIERNOS COSNTITUCIONALISTAS Y DE CONDENA DEL TERRORISMO

Doña Dolores Urbano Sánchez, como Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Beas de Segura, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la siguiente MOCIÓN que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las pasadas elecciones municipales, celebradas el 28 de mayo de 2023, en la ciudad de Pamplona se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	CONCEJALES	VOTOS	.%

UNION DEL PUEBLO **NAVARRO**	9	30.691	30.3 %
EH **BILDU**	**8**	27.752	27.4 %
PSN-PSOE	5	15.850	15.64 %
Pp	**2**	8.526	8.41 %
GBAI	2	7.654	7.55 %
CONTIGO-ZUREKIN	1	5.228	5.16 %

TOTAL DE CONCEJALES 27

La candidata de Unión del Pueblo Navarro (UPN), Cristina Ibarrola, fue elegida alcaldesa de Pamplona, con el Apoyo de los concejales de UPN y Partido Popular; y el voto en blanco los concejales del Partido Socialista.

Siete meses después, en concreto, el 28 de diciembre de 2023, el pleno del Ayuntamiento de Pamplona aprobó una moción de censura contra Cristina Ibarrola (UPN), por lo que el candidato de EH Bildu, Joseba Asiron, se convertía en el nuevo alcalde de la ciudad, con d apoyo los concejales de su grupo, los del Partido Socialista, Geroa Bai y Contigo-Zurekin.

EH Bildu es considerado como el bruzo político de ETA. Esta consideración es motivada, porque entre sus lideres se encuentran personas que han sido condenadas por delitos de terrorismo, y en las últimas elecciones celebradas se pudo comprobar cómo en diferentes listas electorales de Navarra y del País Vasco las componían condenados por diferentes delitos de sangre.

Como todos sabemos, y haciendo Memoria Histórica Reciente, **ETA** asesinó y secuestró a cientos de personas de diferente ideología y condición para conseguir sus objetivos. A decenas de compañeros de los dos principales partidos de España: el PP y el PSOE. Estos asesinatos y actos terroristas han sido condenados por todos los partidos políticos, excepto por EH Bildu y otras formaciones del entorno de ETA a lo largo de la historia democrática española.

Las asociaciones de víctimas del terrorismo han manifestarlo que las víctimas, han ayudado con su vida a asentar el actual Estado de Derecho y la Democracia en España y que el apoyo u EH Bildu es una traición a todo lo que ellas representan. Desde el Partido Popular respaldamos y hacemos nuestras sus reivindicaciones.

Muchos ciudadanos de toda España nos piden a los representantes políticos de los partidos constitucionalistas que no blanqueemos a EH Bildu y al entorno de la banda terrorista ETA, y nos piden que hagamos todo lo posible, dentro

del marco establecido en nuestro Estado de Derecho, para impedir el gobierno de EH Bildu en cualquier municipio español, por pequeño que sea. Un partido que acoge en sus listas electorales a quienes con su desprecio por Ju vida humana contribuyeron u destrozar la vida de cientos de españoles.

El Partido Popular, consciente de esta demanda, dio sus votos en el Ayuntamiento de Vitoria, sin pedir nada a cambio, para que gobernara d Partido Socialista de la Comunidad Autónoma del País Vasco e impedir que pudiera alcanzar el gobierno del Ayuntamiento de la capital del País Vasco EH Bildu, del mismo modo, dimos los votos al Partido Nacionalista Vasco (PNV) en la Diputación foral de Guipúzcoa para impedir el gobierno de Bildu.

El PSOE, sin embargo, da sus votos ahora a EH BILDU cuando, años atrás y en repetidas ocasiones, el propio Pedro Sánchez afirmaba "El Partido Socialista de Navarra y el Partido Socialista Obrero Español (tenemos la misma posición: con Bildu no se acuerda nada".

Por todo ello, el Grupo Popular en este Ayuntamiento propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- El Pleno de esta Corporación Municipal RECHAZA que por parte de cualquier formación política se dé apoyo a EH Bildu o a cualquiera otra fuerza política que no condena, sin fisuras, el terrorismo de ETA, formación que integró a condenados por delitos de sangre en sus listas de las últimas elecciones municipales, para alcanzar el gobierno de la ciudad de Pamplona o de cualquier otro municipio de España

Segundo.- El Pleno de este Ayuntamiento traslada su APOYO y recuerdo a todas las víctimas del terrorismo y defenderemos siempre su memoria, dignidad y justicia.

Tercero.- DEFENDEMOS el acuerdo entre los partidos políticos para alcanzar las mayorías suficientes para gobernar los municipios, siempre que estos acuerdos se hagan entre fuerzas políticas que respetan el Estado de Derecho, que acaten, cumplan y hagan cumplir la Constitución Española como norma fundamental del Estado, que condenen el terrorismo de cualquier origen, y respalden y apoyen a las víctimas del terrorismo.

Cuarto.- Dar TRASLADO de los acuerdos al Presidente del Gobierno de España, a las presidencias del Congresos de los Diputados y del Senado, así como a los portavoces de todos los grupos parlamentarios con representación en ambas cámaras legislativas.

El señor Alcalde manifiesta que su grupo de gobierno rechaza completamente el terrorismo y cualquier tipo de violencia y se solidariza con sus víctimas, pero

señala que estas propuestas son de carácter político y no afectan directamente al Municipio de Beas de Segura.

Doña Dolores Urbano indica que esta propuesta afecta toda España y que continuará presentando las mociones que considere convenientes, por estar facultada legalmente.

Sometida la propuesta transcrita a la consideración de los diez corporativos asistentes en votación ordinaria, se rechaza su aprobación, con los votos en contra de los ocho concejales del grupo socialista asistentes y el voto a favor de los dos miembros del grupo popular.

c) MOCIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE EMPLEO EXTRAORDINARIO Y DE MEDIDAS FISCALES, LABORALES Y DE EMPLEO Y AGRARIAS PARA LAS PERSONAS EVENTUALES DEL CAMPO

La situación de sequía severa, que se extiende por toda Andalucía, generada por la escasez de lluvias de los últimos años, junto a los episodios continuados de temperaturas extremas, unas consecuencias más del cambio climático, afecta directamente al sector agrícola y ganadero andaluz y genera graves consecuencias en numerosos cultivos, fundamentalmente en los de secano, pero también en los regadíos que se ven condicionados por las restricciones en las dotaciones de agua. Y uno de los más afectados, por su gran extensión en buena parte de Andalucía y por su impacto socioeconómico en multitud de municipios andaluces, es el sector del olivar, cuya campaña de recoleccón agrícola está a punto de comenzar.

Sin duda, las malas previsiones de la campaña agrícola y especialmente de la campaña de recogida de la aceituna, van a provocar, además de un descenso relevante de la producción de aceite, un notable desdenso en términos de desempleo, especialmente agrario, es decir, la pérdida de un altísimo porcentaje del número de jornales que se generan cada campaña agrícola, la práctica totalidad de los jornales de empleo femenino, a quienes les va a ser muy dificultoso encontrar otras fuentes de ingresos y, por tanto, va a repercutir negativamente en el ámbito de la gestión municipal y la presión que los ayuntamientos sufren en estas situaciones de crisis de carácter rural.

Esta situación hace necesario que las Administraciones Públicas tengan que adoptar medidas que permitan, sobretodo, paliar la merma de jornales. Muchos ayuntamientos, en la medida de sus posibilidades económicas y financieras, ya están preparándose para esta situación y mejorar la renta de los jornaleros y jornaleras, con el principal objetivo de intentar hacer frente a las consecuencias de práctica imposibilidad de jornales en el campo. Hay Diputaciones, como la de Jaén, que también han iniciado a aprobar ya los mecanismos necesarios para destinar sus remanentes extraordinarios a financiar Planes de Empleo Extraordinarios dirigidos a los ayuntamientos. Pero los ayuntamientos deben disponer de otras vías de colaboración y cooperación económica.

El Gobierno de España, a través de la Comisión Regional de Seguimieto del PFEA, ha aprobado por unanimidad para Andalucía en el programa 2023/2024 una asignación que asciende a 185,5 millones de euros, lo que supone un incremento del 5% respecto al anterior una subida acumulada del 20% si se compara con 2019 y, sin perjuicio, del incremento que pueda presupuestarse en los Presupuetos Generales del Estado (PGE) para 2024, es decir, la siguiente campaña agrícola 2024/2025, y a lo que hay que sumar el Plan de Empleo de Andalucía, el tercero consecutivo de carácter extraordinario, dotado con 50 millones de € y que fue aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 11 de julio.

Por su parte, el subsidio agrario es una prestación por desempleo que las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social, cuando ya de por sí incluso en campañas agrícolas normales, tienen la imposibilidad de sumar más días cotizados por la temporalidad en el trabajo agrícola de los cultivos predominantes en nuestra tierra, viene a complementar sus rentas. También, el Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) supone la oportunidad a los eventuales agrarios mayores de 35 años o menores con responsabilidades familiares puedan completar las jornadas reales agrarias para acceder al subsidio agrario,

algo que no ocurre con los perceptores de la renta agraria, si bien, estos perceptores tienen prioridad frente a los perceptores del subsidio agrario para acceder al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), lo que supone, entre otras cosas, la necesidad de modificar el sistema de selección de los beneficiarios/as del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA).

A todo esto hay que sumar la necesidad de que el Gobierno de España, que ya ha venido aprobando medidas a través del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía o el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía, siga manteniendo las medidas aprobadas como la exención del IBI rústico con compensación a los ayuntamientos, la reducción del 25%, como mínimo, en los módulos del IRPF en relación a los rendimientos agrícolas, etc. e implementando otras nuevas.

La Diputación Provincial de Jaén, por su parte, en el Pleno del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la provincia celebrado el pasado día 8 de septiembre, aprobó la puesta en marcha de un plan de empleo provincial extraordinario dirigido a los ayuntamientos para paliar los efectos de la sequía en la campaña de aceituna 2023/2024 dotado con diez millones de euros. Dicho Plan de empleo fue aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial del pasado día 29 de septiembre y publicado en el BOP del día 10 de octubre.

Ante esta situación, el Gobierno andaluz debe implicarse de una forma más activa en la aprobación urgente de medidas reales y efectivas. La principal debe ir encaminada, en el ámbito del Plan de Cooperacion Municipal con las entidades locales, a la aprobación de un Plan Especial de Empleo extraordinario, especialmente dirigido a los y las eventuales del campo andaluz, ya que, hasta

la fecha, es la única Administración que no ha adoptado medidas ni recursos en esta línea.

Por todo lo anterior el Grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Beas de Segura propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la puesta en marcha, de manera urgente e inmediata, de un Plan Especial de Empleo con carácter extraordinario dirigido, preferentemente, a los y las eventuales del campo andaluz y, en los términos del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España, en atención a las características de la próxima campaña agrícola, a la eliminación de las jornadas reales necesarias en 2024 y su mantenimiento en el Régimen Especial Agrario para que los y las eventuales del campo puedan ser beneficiarios del subsidio agrario y de la renta agraria, sin perjuicio de aquellas que puedan computarse a través del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) y de los Planes Especiales de Empleo que se aprueben por las distintas Administraciones.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España a la aprobación de la propuesta planteada por el Senado en favor de la mejora de la protección de las personas desempleadas eventuales de sector agrario en Andalucía y Extremadura y, especialmente, a la necesidad de modificar el sistema de selección de los beneficiarios/as del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) y a la equiparación de derechos en los perceptores de subsidio agrario y renta agraria, tanto para su acceso al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) como en la validez de sus jornadas reales para el acceso a la correspondiente prestación.

CUARTO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a adoptar medidas en el ámbito de sus competencias de carácter fiscal, laboral y de empleo y agrario, así como líneas de ayudas para el pago de cotizaciones sociales, para facilitar a las cooperativas agrícolas y almazaras que se agrupen para la molturación de la aceituna e instar al Gobierno de España a facilitar que los trabajadores de dichas cooperativas y almazaras puedan acogerse a ERTES y mecanismos como el RED de flexibilización y estabilización del empleo o similares durante el tiempo que se encuentren molturando.

QUINTO.- Instar al Gobierno de España de que mantenga la reducción del 25%, como mínimo, en los módulos del IRPF en relación a los rendimientos agrícolas e instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a la adoptación de medidas de carácter similar en el tramo autonómico del IRPF por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España, al Presidente de la Junta de Andalucía, a las Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía, a a Diputación Provincial de Jaén y a los ayuntamientos de la provincia de Jaén.

Doña Dolores Urbano señala que hay alguna inexactitud en la propuesta, puesto que la Junta de Andalucía ya realiza aportaciones a los materailes de las obras del PFEA.

Sometida la propuesta a votación ordinaria, los señores asistentes la aprueban por mayoría absoluta, al considerar los ocho votos favorables del grupo socialista y los dos en contra del grupo popular.

3. **DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA HASTA LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de los Decretos de Alcaldía dictados desde la última sesión plenaria de carácter ordinario, a los que han tenido acceso todos los corporativos.

4. **URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Doña Dolores Urbano pregunta cómo quedó el listado en la selección de educadores y quién participó en la comisión de valoración.

El señor Alcalde relaciona las personas seleccionadas en los dos programas e indica que la comisión la preside el funcionario Francisco Hornos, ofreciendo la posibilidad de ampliar la información.

Doña Dolores Urbano pregunta qué organismo financia estos programas.

Doña Raquel Tenedor indica que se financian por la Diputación de Jaén, el de Participación Social con algo más de 3.000 euros y el de emigración con u8nos 8.000.

Doña Dolores Urbano comunica la existencia del programa PALI, destinado a potenciar el aprendizaje del español como lengua vehicular del alumnado de procedencia inmigrante que presenta dificultades o carencias en el aprendizaje del español y de acceso al currículo y solicita colaboración del ayuntamiento para divulgar este programa y posibilitar que accedan más usuarios al mismo.

Doña Raquel Tenedor señala que se está trabajando en algún taller y se fomenta la integración de estos niños en diversos ámbitos de la convivencia local, existiendo personas que colaboran para una mejor comunicación lingüística entre alumnado y profesores.

Doña Dolores Urbano pregunta cuándo se van a pagar las asignaciones por asistencias a sesiones, indicando el señor Alcalde que se han enviado hoy las remesas a los bancos, para llevar a cabo los pagos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la sesión, siendo las veinte horas y veinticinco minutos, del día indicado en el encabezamiento de todo lo que yo, como Secretario del Ayuntamiento, CERTIFICO.

EL ALCALDE	**EL SECRETARIO**
Fdo. José Alberto Rodríguez Cano	Fdo. Antonio Rojo Molina.